



482790

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 034-2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 26 de enero de 2012

VISTO: el Informe N° 001-2011-GRLL-PRE/PECH-CPPI de 25.11.2011, de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, relacionado con la adulteración de solicitudes de permiso presentadas por el trabajador de la Oficina de Asesoría Jurídica, Manuel Andrés Zavaleta Vargas, y el proveído de la Gerencia General recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2011-GRLL-PRE/PECH-04 de 27 de Octubre de 2011, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General sobre la adulteración de la información contenida en la Solicitud de Permiso N° 43631 gestionada por el abogado Manuel Andrés Zavaleta Vargas el día 21.10.2011. Señala que la glosada Solicitud de Permiso no fue autorizada en los términos que expone, por el contrario, el citado trabajador gestionó la firma de dos (02) solicitudes de permiso, la primera de ellas por un periodo de tiempo de 1 hora (de 12:00 a 1:00 pm) por comisión de servicios: Efectuar el seguimiento del Expediente N° 043-2010 ante la Fiscalía de La Esperanza; y, la segunda por un periodo de tiempo de 03 horas (de 2:00 pm a 5:00 pm) por motivos particulares (sin goce de haber), las mismas que fueron debidamente suscritas por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sin embargo, de acuerdo a las solicitudes de permiso correspondientes al día viernes 21 de octubre, remitidas por la Unidad de Personal a requerimiento de la Jefatura de Asesoría Jurídica, se verificó que sólo existe la solicitud de permiso N° 43631 a nombre del señor Manuel A. Zavaleta Vargas, donde se consigna como motivo: "Seguimiento del Exp. N° 043-2010 ante la Fiscalía de La Esperanza...", por un periodo de tiempo de cinco horas, es decir desde las 12:00 horas hasta las 5:00 pm; resultando evidente una adulteración en la hora de término de la duración del permiso, con el ánimo de justificar una comisión de servicios por un periodo de tiempo diferente al realmente autorizado, donde no existe coherencia entre el motivo de la comisión y el tiempo que demandaría su atención. Asimismo, informa que todo Servidor Público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; sin embargo, conforme se ha demostrado en el presente caso, se ha vulnerado el principio de probidad con un accionar que linda con lo ilícito; recomendando en ese sentido, que la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Chavimochic, se avoque al conocimiento de los hechos descritos, a fin de que determine la responsabilidad y sanción del servidor involucrado;

Que, a través del Informe N° 235-2011-GRLL-PRE/PECH-06.3 de 04.11.2011, el Jefe (e) de la Unidad de Personal confirma la existencia de la Solicitud de Permiso N° 43631 de 21.10.2011 gestionada por el abogado Manuel Andrés Zavaleta Vargas por un periodo de duración de 12.00 a 5.00 pm, señalando que en la misma se puede apreciar que la hora de termino de la comisión ha sido cambiada intencionalmente, por lo que a fin de evaluar en forma más detallada la gravedad de la falta, recomienda se deriven los antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios;

Que, mediante Memorándum N° 210-2011-GRLL-PRE/PECH-06 de fecha 07.11.2011, el Jefe de la Oficina de Administración, hace de conocimiento del abogado Zavaleta Vargas, que habría incurrido en falta grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 inc. a) y d) del D.L.728, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de que efectúe sus descargos;

482786



Que, mediante escrito de fecha 14.11.2011, el servidor Zavaleta Vargas, efectúa sus descargos; no obstante, no niega los hechos; por el contrario, trata de justificar el porqué adulteró la Solicitud de Permiso N° 43631;

Que, asimismo, mediante Informe N° 245-2011-GRLL-PRE/PECH-06.3 de 22.11.2011, el Jefe (e) de la Unidad de Personal se dirige al Jefe de la Oficina de Administración informando que: "(...) de la revisión efectuada a las papeletas de comisión del abogado Manuel Zavaleta Vargas por el periodo 13.06.2011 al 15.11.2011, se ha podido constatar que las siguientes papeletas han sido presuntamente corregidas y/o modificadas por el trabajador en mención: 13.06.2011, 17.06.2011, 21.06.2011, 22.06.2011, 23.06.2011, 12.07.2011, 13.07.2011, 14.07.2011, 25.07.2011, 27.07.2011, 02.08.2011, 08.08.2011, 19.08.2011, 23.08.2011, 24.08.2011, 26.08.2011, 14.09.2011, 15.09.2011, 16.09.2011, 18.10.2011, 21.10.2011 (...).modificaciones que de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído inserto en el citado informe, no han sido autorizadas por su persona y tampoco ha sido informado de las mismas por parte del abogado Zavaleta Vargas;

Que, mediante documento de Visto, la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios efectúa un análisis de los hechos descritos en los considerandos que antecede así como del informe de fecha 14.11.2011 presentado por el abogado Manuel Andrés Zavaleta Vargas, manifestando que el citado trabajador no debió modificar y/o rectificar la Solicitud de Permiso N° 43631 ampliando el término para no retornar a sus labores, encontrándose en la obligación de apersonarse e informar a su jefe inmediato para ampliar su comisión y dejar sin efecto la solicitud de asuntos particulares toda vez que aún permanecía en las instalaciones del Proyecto. Respecto de las veintiún (21) Solicitudes de Permiso corregidas y/o modificadas en el horario por el citado trabajador, señala que las mismas no han sido autorizadas por su jefe inmediato conforme se desprende del proveído recaído en el informe N° 245-2011-GRLL-PRE/PECH-06.3. En tal sentido, la Comisión recomienda la apertura de proceso investigatorio contra el citado trabajador por las presuntas faltas señaladas; disponiendo la Gerencia General, mediante proveído inserto, la apertura de proceso investigatorio;

Que, estando a los hechos expuestos, el trabajador Manuel Andrés Zavaleta Vargas, habría incurrido en falta grave tipificada en el artículo 25 incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; por cuanto se observa: **A)** El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral y la inobservancia al Reglamento Interno de Trabajo; toda vez que el abogado Manuel Zavaleta Vargas ha adulterado en forma reiterada papeletas de comisión de servicios, sin autorización de su Jefe inmediato; **B)** Ha obtenido una ventaja particular con información adulterada. En efecto, el citado servidor ha adulterado papeletas de comisión de servicios para no permanecer en el centro de labores, ocasionando perjuicio a la Entidad, siendo que ésta ha cancelado sus remuneraciones, cuando el trabajador no ha realizado trabajo alguno - en comisión AUTORIZADA- beneficiándose indebidamente;

Que, del mismo modo, el servidor Manuel Zavaleta Vargas, habría quebrantado el artículo 15.1, 15.3, 15.5, 19.8, 21.3 del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado por Resolución Gerencial N° 030-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 31.01.2006, por cuanto: **A)** No se ha comportado correctamente con su Jefe inmediato; por el contrario, al adulterar las autorizaciones de comisión de servicios, demuestra una falta de respeto al grado de subordinación jerárquica establecida por la Entidad; **B)** No ha cumplido con la normatividad interna y tampoco ha acatado estrictamente las órdenes de su Jefe inmediato, pues ha adulterado en forma reiterada papeletas de comisión de servicios, sin autorización alguna, **C)** Ha incurrido en falta prevista en el artículo 25 incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y, **D)** Se ausentó del centro de trabajo por horas mayores a las concedidas para las comisiones de servicio, sin autorización de su Jefe inmediato, adulterando las concedidas originalmente;



Que, por otro lado, el servidor Manuel Andrés Zavaleta Vargas, habría quebrantado el artículo 6 inc.2) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por cuanto no ha actuado con probidad en el ejercicio de sus funciones; por el contrario, ha demostrado quebrantamiento a sus deberes éticos de rectitud, honradez y honestidad;

Que, el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2007-GR-LL-PRE tiene por finalidad normar los procedimientos que regulen las investigaciones preliminares y procesos investigatorios que el Proyecto instaure a sus trabajadores y ex trabajadores por conducta y/o incapacidad funcional; cualquiera sea o haya sido el nivel funcional; señalándose en el numeral 6.2. del Artículo VI del citado Reglamento, que la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios tendrá a su cargo el proceso investigatorio respecto de los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Estando a lo previsto en el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2007-GR-PRE del 08.06.2007; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APERTURAR Proceso Investigatorio al señor Manuel Andrés Zavaleta Vargas, como consecuencia de la adulteración de las Solicitudes de Permiso consignadas en el Informe N° 001-2011-GRLL-PRE/PECH-CPPI emitido por la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios que forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Chavimochic, el desarrollo del Proceso que se apertura mediante la presente Resolución, debiendo emitir el correspondiente Informe, en el término previsto por la normativa interna vigente.

TERCERO.- Notificar notarialmente al servidor Manuel Andrés Zavaleta Vargas con la presente resolución e Informe N° 001-2011-GRLL-PRE/PECH-CPPI donde se establece las causales de apertura del presente procedimiento sancionador, a efectos de que presente por escrito, los descargos y las pruebas que crea conveniente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente.

CUARTO.- Notifíquese a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Chavimochic los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE GENERAL